VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA ! ¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 23 de su publicacion. No. 6,713. BUENOS AIRES, Lunes 23 de Febrero de 1846.

EL EDITOR.

El artículo que copiamos del *Diario do Rio de Janeiro* refiere un incidente irritante acaecido en Mégico por la imprudente é inaudita conducta del Ministro Frances el Baron de Ciprey—

Muchas veces se ha deplorado en las mismas Cámaras de Francia la frenética conducta de varios Agentes Franceses en la América, y se ha hecho sentir elocuentemente la necesidad de acreditar para esos importantes empleos personas reflexivas y desapasionadas en quienes la solidez del juicio, la prevision, la rectitud y la sabiduria sean características en vez del temperamento irascible y vanaglorioso, de la indiscrecion, é intereses secundarios, ó individuales, ó de secta—

Los sucesos posteriores han confirmado, y siguen corroborando aquellos fundados reparos en que el mismo Ministro Guizot inculcó mas de una vez en fuertes términos delante de las Cámaras de su pais en varios de sus discursos que corren impresos—

¿ Serán siempre árbitros tales Agentes de comprometer irreprimidamente los verdaderos intereses y dignidad de su pais, de desnaturalizar la mision santa de la diplomacia, de promover arbitrariamente contiendas y guerras, y de ultrajar todos los principios y conveniencias, degradando su propio carácter hasta andar buscando camorras, en los parages públicos, por actos ilegales, y violentos ?—¿ Serán árbitros de profundizar hasta un extremo terrible la inmensa irritacion de los pueblos de América, y de perder irreparablemente los grandes intereses que deberian custodiar y promover ?—La Francia no puede, al menos no debe, por su propio decoro y conveniencia, ser indiferente á tan reiterados y largos escándalos, acompañados de la execracion universal en América—

En el caso á que aludimos, el Baron de Ciprey no solo faltó violentamente á todos los principios, formas y conveniencias, sino que, por el ataque á la persona del Sr. Otero, se privó *ipso facto*, aunque no hubiese pedido y obtenido ya sus pasaportes, segun las reglas del Derecho de Gentes, de la inmunidad diplomatica—El Sr. Otero, agredido por el Ministro Frances, tenia segun las leyes de la naturaleza y de las naciones, el derecho de una defensa legítima de su persona y de su honor—Al hecho de agresion tenia razon en oponer un hecho de defensa—

Semejante conducta de diplomáticos de quienes deberia esperarse cordura y moderacion, forma vivo contraste con los procedimientos honorables, moderados y sabios de otros Ministros públicos de naciones Europeas y Americanas que son generalmente estimados y distinguidos por los pueblos Americanos en donde residen, y por los Gobiernos de América cerca de los cuales están acreditados, entre los que debemos contar algunas excepciones honrosas á la diplomacia de Francia—

La conducta de los actuales Agentes Ingleses en el Rio de la Plata, en el Brasil, en el Perú, en Nueva Granada, y en otros Estados Americanos, con muy cortas excepciones, sigue mas bien los funestos que los buenos ejemplos, y es caracterizada por la arbitrariedad y la violencia—Asi es que las relaciones de la Inglaterra con la América del Sud, antes tan pacíficas, ordenadas y reciprocamente útiles, mediante la sabiduria y moderacion de sus antiguos Agentes, ofrecen hoy un cuadro deplorable, y presentan un abismo á sus grandes intereses comerciales en estos paises—

Revista de Periódicos Americanos.

FRANCIA.

Paris, 12 de Noviembre.

Las últimas noticias que se han recibido de Argelia anuncian que el Mariscal Bugeaud ya estaba en comunicacion con el General Lamoriciere, llegando el dia 30 de Octubre á Tiaret—La sublevacion de las tribus al Norte de Mascara, promovida por el Califa de Ben-Maza, quedó sofocada por un movimiento que hizo el General Lamoriciere al frente de 1,500 infantes y 400 de caballeria, retirándose el Califa á las tribus de Choufá.

Se asegura que varias tribus de Marruecos se sublevaron contra el Emperador. Se supone que Abdel-Kader no es extraño á esta trama. Esto tiene toda probabilidad porque de en medio de la revuelta seria mucho mas fácil al ex–Emir substraerse á la persecucion que las fuerzas Francesas están dispuestas á hacerle dentro del territorio marroqui.

(Del "*Diario do Rio de Janeiro*", del 13 de Enero último).

Despues de haber obtenido sus pasaportes el Ministro Frances en Méjico, M. Alley de Cyprey, se vió colocado en una nueva complicacion. El *Correo de los Estados Unidos*, que no es sospechoso, dá cuenta de los hechos del modo siguiente: "En la noche del 30 de Setiembre, habiendo encontrado el Baron de Cyprey en el corredor del teatro al Sr. D. Mariano Otero, le dirigió algunas palabras que no fueron comprendidas. El Baron, tomando por intérprete á un Frances, que apareció casualmente, preguntó al Sr. Otero si era autor de un artículo publicado en el *Siglo* del 24 con el título: *El Diario de los Debates*—sobre la cuestion de los *Baños de las Delicias*. Habiéndole contestado el Sr. Otero que debia hacerse esa pregunta en la oficina del diario, el Baron repitió su pregunta, y el Sr. Otero replicó que no reconocia derecho en el interrogante de hacerla, y que no queria responder á ella. El Baron de Cyprey escupió entonces en la cara al Sr. Otero, y de ahí resultó un conflicto en el cual este, que estaba desarmado, hizo uso de sus manos, y su adversario de una vara que llevaba. La bulla de la lucha atrajo naturalmente gran número de personas, que intervinieron en ella. Al retirarse, el Baron declaró al Sr. Otero que, si quisiese satisfaccion, estaba á sus órdenes."

Una correspondencia de Mégico, de fecha posterior, refiere que sesenta horas despues de la escandalosa escena del teatro, el diarista Mejicano se decidió á mandar al Ministro de Francia un desafio que este aceptó. M. de Cyprey quiso batirse con espada; pero su adversario dió preferencia á la pistola. El Sr. Otero, despues de haber obtenido esta primera concesion, exigió, conforme á los usos establecidos en Méjico, que fuese arreglada una pistola solamente, la cual se daria por la suerte al mas feliz de los adversarios. M. de Cyprey no quiso sugetarse á esta condicion, y el desafio no fué seguido de duelo. Se agrega que, para impedir el duelo, el Gobierno reiteró á M. de Cyprey la invitacion de dejar inmediatamente la Capital, declarándole que no podia responder de su persona contra las violencias de sus enemigos. El Ministro respondió que se quedaria el tiempo que juzgase conveniente, y que sabria defenderse á sí mismo; entretanto, adoptó el prudente arbitrio de retirarse, y llegó el 18 de Octubre á Vera-Cruz, donde el Capitan de una fragata Inglesa se puso inmediatamente á su disposicion para transportarlo á la Habana; pero M. de Cyprey declinó de esta cortesia y queria esperar el *Steamer* Ingles del 1.° de Noviembre.

[Del mismo, fecha 16 de Enero último].

Los diarios Franceses nos dan una importante noticia que parece confirmada por el *Correo de Oran*.

Se dice que reventó una revolucion en Marruecos, y que fué proclamado Abd-el-Kader. Si esta noticia se confirma, la Francia debe prepararse para grandes acontecimientos. El Emir, que tiene en Argelia un gran partido, disponiendo de las fuerzas del Imperio de Marruecos, está en el caso de hacer perder en pocos dias á los Franceses el fruto de quince años de trabajos. No queda, pues, otro medio al Gobierno Frances sino enviar nuevas fuerzas de tierra y de mar para sofocar la rebelion, y conservar al Emperador en el poder, de lo que podrá sacar resultados ventajosos.

(Del mismo, fecha 22 de Enero último).

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios !

El Presidente de la H. Sala de RR—

Buenos Aires, Febrero 21 de 1846—
Año 37 de la Libertad, 31 de la Independencia y 17 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. en copia autorizada, la Sesion de 6 del corriente, segun lo dispuesto por la H. Sala—

Dios guarde á V. E. muchos años—

[El Presidente de la H. S,]
MIGUEL GARCIA—
[El Diputado Secretario,]
Lorenzo Torres—

Febrero 21 de 1846—
Avísese el recibo y publíquese—
ROSAS—
MANUEL INSIARTE—

Señores.
Presidente.
Anchorena
Argerich
Alsina
Belaustegui
Benites
Campana
Escalada (D. I.)
Escalada (D. B.)
Ezcurra (D. F.)
Fuentes
Gari
Gaete
Hernandez
Irigoyen
Lezica
Lopez
Medrano
Oromí
Piñeyro
Rojas
Riglos
Soler
Saenz-Peña
Torres (D. L.)
Torres (D. E.)
Vela
Viron
Unzué
Ximenez.

CON AVISO.
Arrotea
Boneo
Corvalan
Cárdenas
Cárcova
Elortondo
Luca
Pereda
Pereyra
Rolon
Senillosa
Terrero
Villegas
Urquiza

CON LICENCIA.
Ezcurra (D. J. M.)

EN COMISION.
Mancilla
Pacheco
Pinedo
Rosas.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

En Buenos Aires, á 6 de Febrero de 1846, reunidos los Señores Representantes en su Sala de Sesiones á las doce del dia [á saber, los del margen], el Sr. Presidente abrió la Sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que se aprobó y firmó.

En seguida se pasó á la órden del dia que la formaban los dos siguientes Proyectos.

¡ Viva la Confederacion Argentina !=¡ Mueran los salvages Unitarios !

PROYECTO DE LEY.

La H. Junta de RR., usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado en sesion de esta fecha, con valor y fuerza de Ley lo siguiente.

Artículo 1.° Queda derogado el artículo 1.° del decreto de 16 de Abril de 1839, por el que se prohibia todo contrato de cambio ó de compra y venta de moneda metálica de oro ó plata por moneda corriente, sin que precediese á su celebracion especial permiso por escrito del Ministro de Hacienda.

2.° Se declaran en todo vigor y fuerza el artículo 2.° del decreto de 16 de abril de 1839, y sus anexos y relativos, los artículos 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del mismo decreto, que prohiben dar y recibir monedas metálicas de oro ó plata en depósito ó prenda, para garantir deudas de moneda corriente, á menos que anteceda permiso especial del Ministro de Hacienda, que imponen penas á los infractores, y determinan los deberes de los funcionarios públicos y magistrados á este respecto.

3.° Los Tribunales de la Provincia no podrán conocer, juzgar, ni sentenciar las demandas por falta de pagos de letras, pagarés ú otras obligaciones fechas en lo interior de la República Argentina á metálico, posteriores en esta ciudad á la fecha de la presente Ley; en toda su campaña, despues de un mes; y de seis meses las letras y demas obligaciones procedentes de las demas Provincias de la Confederacion, si no contienen la precisa condicion de que, *á falta de la especie metálica en el deudor convenida, se pagará su equivalente en nuestro papel moneda corriente*, al cambio que tuviere en las fechas de los vencimientos de las obligaciones, fijado este cambio por un corredor de número.

4.° Las letras giradas y aceptadas en el exterior de la República, y que deban pagarse en esta Provincia, se declaran cumplidas, pagándose, á falta de metálico en el deudor, en su equivalente en nuestro papel moneda corriente, al cambio que tuviese en las fechas de los vencimientos de las obligaciones, fijado por un corredor de número.

5.° Los tenedores de dichas letras giradas y aceptadas, uno y otro en esta República, en contravencion al decreto de 16 de Abril de 1839, y á la presente ley, no podrán invocar en este mismo respecto los privilegios que tienen las letras de cambio giradas de paises extrangeros, por quedar sugetas á estas disposiciones sobre contratos en moneda metálica de oro ó plata.

6.° Se suprimen y prohiben los oficios y establecimientos de cambistas, y los de corredores intrusos.

7.° Los corredores de número anotarán, como es de su deber, circunstanciada y detalladamente en sus libros, las ventas, compras, cambios y demas negocios que hagan en moneda metálica de oro ó de plata, y en caso de no verificarlo así perderán su empleo.

8.° Comuníquese al P. E.

Lorenzo Torres—Bernabé Escalada—Juan Manuel de Luca—Manuel Arrotea—Pedro Lezica—

¡ Viva la Confederacion Argentina !—¡ Mueran los salvages unitarios !=Buenos Aires, Enero de 1846—Año 37 de la Libertad, 31 de la Independencia—y 17 de la Confederacion Argentina=La Comision de Hacienda=A la Honorable Junta de Representantes.

La Comision de Hacienda despues de haber examinado detenidamente el presupuesto general de gastos para el año de 1846, presentado en 1.° de Enero del corriente año, tiene el honor de aconsejar á V. H. el proyecto de decreto que sigue, aprobando dicho presupuesto, por encontrarlo arreglado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Lorenzo Torres—Juan Manuel de Luca—Bernabé Escalada—Manuel Arrotea—Pedro Lezica=

¡ Viva la Confederacion Argentina !—¡ Mueran los salvages unitarios !=Buenos Aires, Enero de 1846—Año 37 de la Libertad, 31 de la Independencia, y 17 de la Confederacion.

PROYECTO DE DECRETO.

Apruébase el presupuesto general de gastos para el año de 1846, presentado por el P. E. en 1.° de Enero del mismo, y que importa la suma de sesenta millones, doscientos treinta y siete mil, doscientos cuarenta y cinco pesos, cinco y medio reales moneda corriente.

Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Torres—Luca—Escalada—Arrotea—Lezica.

Concluida su lectura, se puso á discusion en general, el 1.°, y obtuvo la palabra el

Sr. Torres—(D. Lorenzo) La Comision de Hacienda deseando llenar el compromiso que habia contraido de proponer á la mayor brevedad una medida que pudiese evitar en lo posible la alza artificial del oro y del metálico, se contrajo con interés á este negocio: y no confiando en sus propias opiniones, solicitó la de varios Señores Diputados, á quienes trajo á su seno, y que le dieron su consejo presentando las razones en que lo apoyaban.

La Comision los ha oido con agradecimiento, porque ha podido adquirir la luz que deseaba en un asunto en que si bien tenia el interés de reprimir el agio, tambien lo tenia el de no causar un mal al comercio, ni atacar la propiedad particular, como la atacaban varias medidas que desde el principio tuvo en vista, y que le presentaron tambien algunos Sres. Diputados, pues que miradas bajo todos los aspectos, que debe mirarse una medida antes de dictarse, presentaban inconvenientes de la mayor gravedad.

Yo por mi parte, Señores, protesto, que desde el dia que se leyó el Mensage, en el que el Gobierno indicaba la necesidad de una medida para impedir la alza artificial del metálico, he tenido momentos en que consideré la fijacion de precio al oro como la mas conveniente quizá á aquel objeto. Lo confieso, Sres, he tenido en esos primeros dias muchos momentos, en que me aluciné considerando la designacion de precio á las especies metálicas, como la mas conveniente, porque sin mirar la ineficacia de tal medida, me halagaba con la esperanza de que fijado el precio al oro, quedaba ya regulado el de todos los demas artículos. Esta equivocacion, este error á que me condujo el vehemente deseo de hacer el bien, y de consultar el interés de todas las clases de la sociedad, desapareció despues en mí completamente, porque una continua observacion y opiniones fundadas que he oido, solo me han dejado el convencimiento de que una medida tal no solo no podia consultar aquel objeto, sino que seria tambien ineficaz, injusta, y como tal funesta á la sociedad.

Y en efecto, Señores, si persuadiéndonos de que el medio único de evitar el agio, fuese la designacion de precio á las especies metálicas, lo fijasemos, no por eso obtendriamos que quedase regulado el precio de los artículos por la fijacion que hiciese la Legislatura. No, Señores. No es siempre el oro el que regula estos. Esto lo hemos visto prácticamente aun en mejores épocas, en que ni los introductores pueden regular por el metálico el precio de los artículos que importan, ni los compradores á metálico aquí, los artículos que expenden en la Plaza. Unos y otros en la época anterior al bloqueo, han sufrido pérdidas de consideracion, y se han visto en el conflicto de vender, sin poder en sus operaciones llevar por base los precios metálicos con que introducian ó compraban los artículos. Esto ha producido alteraciones y quebrantos en las fortunas de muchos, como prácticamente hemos visto.

Preciso es pues desengañarnos de que no es el oro el que siempre y exclusivamente debe considerarse el regulador del precio de los artículos. No, Señores. Son los sucesos, es nuestro estado político actual, es la falta de importacion á consecuencia del bloqueo injusto que sufrimos. Estas son las causas que principalmente influyen en la alta de los artículos de ultramar, y aun del oro, ó diré mas propiamente, en la depreciacion de nuestra moneda, pues el oro conserva siempre su valor intrinseco: y estas causas en el concepto de la comision tienen aun mas influencia en la alta de los artículos que la emision que hemos hecho, como lo demostraré despues.

La fijacion de precio al oro tiene mil inconvenientes y muy graves, y entre ellos, en sentir de la comision, el de que no puede encontrarse un punto de partida fijo, para poder con una conciencia tranquila decir, *tal es el precio justo*.

Desde que no se puede pues hacer una designacion justa de precio, claro es que no debemos adoptar otra que se resienta de injusta. O designar el precio justo, ó no hacer nada á este respecto. Si lo primero es imposible, lo segundo lo recomienda la prudencia.

En tal caso, Señores, para impedir la alza artificial del metálico, lo que se presenta menos eficaz, es la designacion de precio á esta especie.

Indispensable es buscar la medida, reprimiendo en lo posible el agio, persiguiendo á los que con perjuicio de la causa pública se ocupan en este juego, y adoptando otras medidas que impidan que en los contratos y demas transaciones se deprima á nuestra moneda, como se le deprime excluyéndola, como si no fuera el medio circulante único que tenemos.

La Comision cree consultados estos objetos en el Proyecto de Ley que ha propuesto. Ella no ha encontrado, como dije ahora, punto de partida para hacer la designacion justa de precio; pues se ha convencido que los sucesos, la prosperidad que estos anuncien, y la mayor ó menor necesidad, son los que fijan el valor que corresponde al representativo de la moneda.

La Comision ha considerado inexacta la base que se indica por algunos que opinan por la designacion de precio. Se pretende establecer una proporcion discurriendo de este modo. Si el curso que por mas tiempo tuvo fijo el cambio fué el de 7 por uno, y entonces solo habian emitidos 15 millones, puede adoptarse como base aquella, y fijarla en proporcion de la suma emitida.

Pero aun esta base falta, Sres., porque en primer lugar hemos visto que cuando habian emitidos cincuenta millones antes del actual bloqueo, estuvo el cambio á diez por uno. Cambio infinitamente menos que el que correspondia á 30 millones por aquella proporcion. Y en segundo lugar porque desde que adoptasemos aquella proporcion, nuestra sancion hoy el primer efecto que produciria, seria el que nuestra moneda tuviera mayor depreciacion, pues si hoy se halla el cambio á 20 por uno, tendriamos que establecerlo á 20 ó 40 por uno; es decir, seriamos nosotros los que en vez de remediar la alza artificial, veniamos á darle otra mayor aun: lo que á la verdad no solo seria anti-político, sino mas afligente á nuestra sociedad, pues solo aumentariamos el mal.

Ninguna proporcion puede establecerse, Señores, cuando á la par del agio vemos obrar otras causas, como es la falta de importacion á consecuencia del bloqueo. Esforzémonos en que se levante este. Logremos esto, como lo lograremos con nuestra constancia, con nuestro valor, defendiendo la mas justa de todas las causas que puede defender una Nacion soberana é Independiente, y veremos muy pronto, como lo vimos despues del bloqueo de los Franceses, que la importacion de los artículos, y la del oro para comprar nuestros frutos, le darán á nuestro papel moneda mas estimacion que la que tiene hoy, y aun que la que tuvo ahora un año, pues las necesidades del medio circulante, para el giro activo y valioso de nuestro comercio, cuyo progreso será siempre mayor, son las que han de darle todo su valor.

Tenemos, Señores, no solo los ejemplos despues del anterior bloqueo en que estuvieron las onzas á 500 pesos, y vinieron á 196 antes del actual, sino tambien los que diariamente estamos viendo.

Se anuncia una noticia buena, y su anuncio basta para que los artículos de ultramar, y el oro bajen.

Se anunció no ha muchos dias la caida del Ministerio Ingles, y el Público que supo este acontecimiento, que supo la caida de unos Ministros tan injustos, empezó á concebir esperanzas felices, porque aun cuando veia que son tambien Ingleses los que les han sucedido, creia que si no por sentimientos de justicia, al menos por consecuencia con sus principios, tendrian que aparecer justos con nosotros. Esta sola esperanza bastó para hacerse una alteracion, como se hizo en los artículos, y en el oro.

Se da por el contrario una noticia mala, ó porque sea cierta, ó porque la inventan los agiotistas, y los especuladores, y en el momento todo vuelve á subir. Esto prueba, Señores, que mas que la emision influyen los sucesos en la alta ó baja; y que estos son los principales reguladores de las cosas.

Pero aun suponiendo que el oro sea el regulador único de los artículos, aun en tal hipótesis, no puede designársele precio, porque tal designacion seria ineficaz ó injusta

Y á la verdad, Señores; supóngase que andando el oro á 600 pesos onza, dice el Legislador *valga* 400. ¿ Qué efecto producirá esta Ley ? Ninguno sino el de arruinar al acreedor y favorecer al deudor de mala fé. Porque todo aquel que necesitase oro, y saliere á comprarlo por menos valor, que el que tuviese en la Plaza, no hallaria quien le vendiese.

La Ley en tal caso solo vendria á servirle al deudor, porque queriendo este aprovecharse de la designacion hecha, pagaria solo á razon de 400 pesos, cuando con esa suma el acreedor no encontraria quien le vendiese la especie que su deudor debiera devolverle.

Sería necesario al hacerse la designacion, obligar tambien al tenedor de oro á que lo vendiese á aquel que con una necesidad real, ó supuesta, dijese que lo necesitaba ¿y como podría conseguirse esto? Ninguna medida bastaria, ni aun cuando se creasen comisiones requisitorias que ni el asilo doméstico respetasen.

Podría, si se quiere suponer, que alguna vez se descubriese quien tiene oro. Pero jamas podría justificarse, que valiendo la onza v. g. ochocientos pesos en la plaza, se le arrancase al que la tuviese para entregarla por cuatrocientos que hubiese designado la Ley, á otro que tal vez, y sin tal vez, la iba á vender en ochocientos. Oh Sres., esto no solo es injusto sino cruel.

Una Ley semejante solo serviría para deudores que sacrificando el honor al interés, quisieran aprovecharse, quedándose con la mitad de lo que su acreedor les habia prestado. Tal Ley tiene contra sí la justicia y la moral.

Por otra parte, Sres., la fluctuacion que tiene el cambio, que lo vemos variar en la semana, y aun en el dia, nos convence de la imposibilidad de hacer una designacion racional, y justa; y que toda vez que la hiciéramos hoy, tendríamos que hacerla casi diariamente, desde que no puede adoptarse una base para esa designacion que se quiere.

La Comision, Sres, considera pues la designacion de precio al oro y á los artículos, no solo ineficaz, sino aun funesta; y tan penetrada está á este respecto, que no solo se opone, y opondrá á tales medidas, sino que juzga de suma importancia la revocacion del artículo 1.° del Decreto de 16 de Abril de 1839 como lo propone en su Proyecto de Ley que está hoy en discusion.

Seis años han pasado desde que se dictó ese decreto, y ese periodo, que no es muy corto, ha dado el convencimiento público de su ineficacia en esa parte; y de que solo puede producir trabas al comercio que hoy mas que nunca deben alejarse por el estado de paralizacion en que lo han dejado los Ministros bloqueadores.

La Comision ha preferido otras medidas, como son las que contiene el proyecto en discusion, y aunque vé que es obra dificil desterrar absolutamente el agio, cree que las que indica, refrenarán á los agiotistas de un modo aun mas eficaz que designando precio á las especies metálicas, y á los artículos de últramar.

Ella propone queden en su vigor los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del decreto de 16 de Abril, porque sin duda alguna el agio se ha hecho con mas seguridad para los agiotistas, sin peligro de pérdidas, oro ó plata en depósito ó prenda para garantir deudas de moneda corriente, pues sin exponer cantidades á los riesgos que tendrian por la baja en la compra y venta, hacen ese juego con solo una parte del oro con que cuenta el agiotista como se vé en esta operacion. V. g. un especulador que tiene una cantidad de onzas, quiere venderlas á un alto precio. Si tiene 500 toma cien. Dá estas en grantia por moneda corriente. Con esta moneda corriente, compra otra vez oro, y vuelve con este oro á tomar moneda, repitiendo esta operacion, ó en una semana, ó un dia tanto cuanto le haya convenido alzar la moneda. Este juego se ha hecho con mucha frecuencia, y ha contribuido casi siempre á alzar el oro sin mas límite que la ambicion del agiotista.

Sin embargo la Comision no priva absolutamente el buen uso que pueda hacer el tenedor de oro, de esta especie para garantir sus deudas, como podria garantirlas con otra alhaja, y le deja el camino de pedir licencia al Ministro de Hacienda. Restriccion á la verdad que en nada perjudica, ni aun traba al comerciante, como no traba en las hipotecas de fincas el aumento de formalidades, ya pidiendo certificado de estar libre la finca, ya registrando la hipoteca, y ya haciendo todo lo demas que la ley tiene prescripto.

Mas si esta restriccion es conveniente, no es sin embargo bastante en el concepto de la Comision para impedir la alza artificial del metálico.

Son necesarias otras medidas, pues hay otras operaciones que se han hecho ya muy frecuentes en nuestra plaza, y que deben totalmente extinguirse, porque tienden escandalosamente á deprimir la moneda que la ley ha considerado la corriente y única para las transaciones todas.

Tales son las condiciones que se ponen en las letras, obligaciones, y escrituras en que hay el deber de pagar oro, *excluyendo papel creado, ó por* crear.

Estas condiciones que importan un ultrage á la ley y un insulto á las autoridades del país, contribuyendo poderosamente á hacer caer á nuestra moneda en una depreciacion tal, que dá al oro una alza incalculable, y sin límite alguno.

Tales condiciones ni pueden, ni deben tolerarse. Ellas son contra la disposicion de la ley de 30 de Abril de 1828 que prescribió el modo de pagar las obligaciones á metálico, obligando al deudor á quien le falto la especie metálica convenida, á entregar su equivalente en nuestro papel moneda corriente al cambio que tenga el oro ó la plata al tiempo del pago.

La Comision no introduce hoy una novedad, en el modo de pagar las letras ú obligaciones de metálico por su equivalente en moneda corriente, porque

como he dicho, tiene el deudor este derecho desde la promulgacion de la ley de 30 de Abril de 1828. Solo se propone cortar el abuso introducido de poner en las letras y obligaciones, condiciones contra el precepto de la ley como lo son las que excluyen todo papel creado ó por crear.

Y para cortar eficazmente este escándalo que tanto contribuye á deprimir nuestra moneda corriente propone por el artículo 3.° que no puedan los Tribunales conocer, juzgar, ni sentenciar las demandas por falta de pagos de letras, pagarés ú otras obligaciones á metálico, si no contienen la *precitada y expresa condicion de que á falta de la especie metálica en el deudor convenida, se pagará su equivalente en nuestro papel moneda corriente al cambio que tuviera al tiempo del pago.*

Esta restriccion ningun mal causa ni al acreedor, ni al deudor, y al paso que consulta los derechos de uno y otro, evita que se desprecie nuestra moneda con la insolencia que se está haciendo hasta el grado de prohibir los contratantes que se pague con el papel moneda creado por la ley.

Una exclusion semejante importa un ultraje á la Ley, un insulto á las autoridades, una hostilidad al pais, porque deprimiendo el medio circulante, embaraza las operaciones mercantiles, y aun del Gobierno en la guerra justa que sostiene contra los conquistadores.

La Comision al fijar un término á las letras que se giren y acepten en las Provincias de la Confederacion; y al establecer el modo de girar y aceptarse, no se ha propuesto legistar en las Provincias. Sabe que ni puede ni debe hacerlo. Ella propone que en las letras que tengan esa procedencia, se establezca aquella condicion de pagar en metálico, ó su equivalente, porque siendo contratos ú obligaciones que deben cumplirse en nuestro Pais, tenemos derecho no solo para impedir que se formen contra contra Leyes, que vienen á infringir, sino tambien á reglar su cumplimiento del modo que mas nos convenga, como lo tiene todo Pais sobre los actos ó contratos nuestros que tengan que cumplirse y ejecutarse en él.

Hace sin embargo la Comision una excepcion respecto á las letras que procedan de una Plaza extrangera, porque aun cuando obran los mismos principios que justifican aquella medida con las letras que procedan del interior de la República, ha querido evitar las trabas que pudiera ocasionar tal medida en el Comercio, que hace el extrangero, y que refluirian contra el pais.

Esa expresa condicion que se prescribe en las letras y obligaciones que se giren ó acepten en todo el interior de la República para cumplirse en nuestra Provincia, es hoy altamente reclamada no solo por respeto á Leyes existentes, sino por conveniencia del Pais, á quien le interesa proteger la moneda que tiene por legal y corriente.

La exclusion de moneda corriente en las obligaciones á metálico es sin duda una de las causas que mas directamente influyen tambien en la alza de esta especie, porque los hombres al vencimiento de estas obligaciones, privándose por su estipulacion del equivalente con que deberian pagar, tienen en esas necesidades urgentes y ejecutivas que comprar el oro sin pararse en el precio que el que conozca su conflicto le pida, y sin consultar mas que esa necesidad, que por un compromiso espontáneo se ha creado, y que por deber y por su crédito mercantil tiene que llenar.

La Ley que hoy se propone pues, al prohibir esa exclusion, evita los conflictos al deudor de especies metálicas, y considerando, como considera los derechos del acreedor, provee á todo de un modo justo, porque si puede pagar en metálico, lo hace, y si no puede, entrega el equivalente sin pasar por el sacrificio de pagar por aquella especie, lo que una urgente necesidad le haga pagar.

Entre las medidas que hoy propone la Comision, ha considerado de suma necesidad la que tambien indica de suprimir y prohibir los oficios de cambistas, y los corredores intrusos.

Aquellos oficios son hoy perniciosos y aun mas que en épocas comunes en que el comercio tiene interrupcion en su giro. Hoy sea por efecto de la paralizacion del comercio en que no tiene el comerciante toda la oportunidad de especular y emplear sus capitales, ó sea por otras causas, se multiplican los negocios de oro, y metálico, y es en esos establecimientos en donde se inicia y varia el cambio sin otra base, que la que convenga al cambista. Este como que no tiene un oficio público, con deberes y responsabilidades fijadas por la Ley, obra generalmente en proteccion del agio; y alza y baja el oro segun la abundancia ó escasez que tenga de esta especie.

La supresion pues de estos oficios, al menos mientras ellos no sean creados por la Ley, y nombrados los cambistas por la autoridad, con deberes y responsabilades positivas, es de una conveniencia.

La prohibicion que tambien propone la Comision á los corredores intrusos es igualmente conveniente; y tal prohibicion no es nueva, Señores.

La Ley de institucion de los corredores de número ya los privaba. Pero insensiblemente se han ido introduciendo á medida que el movimiento mercantil ha aumentado.

Mas esta necesidad que pueda tener el comercio de un número mayor de corredores, no justifica la introduccion de los intrusos. Ella cuando mas, si es que hay tal necesidad de aumento de número, podria servir de fundamento al Gobierno para aumentar las plazas de Corredores: pero no para que se autorize todo el que quiera, sin garantias muchas veces, y sin probidad otras, á tomar una ocupacion delicada, y que solo á la autoridad toca dar.

Los corredores intrusos, aunque todos sean honrados, como los creo, de ninguna manera pueden convenir; y la experiencia nos ha comprobado, que ocupados algunos solamente en negocios de oro y metálico, alteran el cambio solo con operaciones de las que no es siempre el dueño de la especie metálico el que saca el provecho, sino el corredor.

Aunque esto es notorio, es justo sin embargo confesar, que entre los individuos que hoy tienen la ocupacion de corredores instrusos, hay muchos de honradez, de capacidad, y dotados de las mejores calidades para este cargo. Pero tambien hay otros que carecen de todas ellas; y sobre todo, muchos extrangeros, que ni pueden, ni deben ocuparse en tales negocios, que solo deben corresponder al hijo del País, ó al que obtenga la ciudadania. El extrangero que quiera sacar provecho de ciertas ocupaciones, que en todos los paises corresponden á los ciudadanos, que se resigne tambien á las cargas que tienen los hijos de la tierra. Si no quiere sufrir estas, que no se avance tampoco á arrebatarle sus goces.

Repito lo que dige antes. Si es corto el número de los corredores creados por la Ley, el remedio en tal caso es aumentarlos, y no que tome esta ocupacion el que quiera tomarla, sin tener quizá las calidades necesarias, y sobre todo la muy indispensable de ciudadano y Federal.

La Comision cree haber presentado las medidas únicas que en un negocio tan dificil pueden adoptarse. Ella sin embargo, interesada como está en la adopcion de las mejoras, estará por las que en el curso de la discusion se propongan si consultan el objeto á que todos aspiramos.

Por ahora pide á los Sres. Representantes se sirvan admitir el Proyecto en general que ha presentado.

Sr. Riglos.—La liberal y franca exposicion, que acaba de hacer el Sr. Presidente de la Comision de Hacienda me anima á decir dos ó tres palabras en este asunto. Estuve en la Comision porque fuí uno de los Diputados, que tuvo el honor de ser llamado á ella; y confieso que tambien padecia el defecto de inclinarme al aforo del métalico, segun habiamos concebido, que si no era el único medio que habia para impedir el alce artificial, se creia al menos que se morijerase el agio que se habia entronizado. Yo adolecia de esa idea y de ese sentir, y si se quiere puede llamarse error; pero mientras tanto que yo tenia esa opinion de aforar el metálico era con la simultaneidad de fijar y tazar ciertos artículos de nuestro consumo y de primera necesidad; artículos que por nuestros hábitos y educacion estamos acostumbrados á usar de ellos. No se crea que se trataba de hacer allí una tasacion general de artículos sino de unos cuantos, pues no era justo, que aforándose el metálico, si se hubiese creido prudente, se habiese dejado á la desmesurada ambicion de los proveedores de estos artículos el sacrificar la masa de la poblacion, pues aforándose el metálico forzoso era el fijar precio, y tasar algunos renglones como por ejemplo el tabaco, la yerba, el arroz, el azucar; este hubiera sido el acompañamiento que yo hubiera hecho al aforo del metálico. Pero era tan dificil el realizar en la balanza de la justicia el precio de estos artículos con el aforo del metálico, que al ver las reflecciones que se hacian y los Proyectos que se iban presentando, desistí de mi primer pensamiento. He dicho esto porque no se crea que yo hubiera propuesto el aforo del metálico ó apoyádolo por sí solo; sino que en este caso lo hubiera acompañado con tasar seis ú ocho artículos de gran consumo de los cuales he indicado algunos.

Sr. Campana—Pido la palabra solamente para manifestar que estoy perfectamente de acuerdo con el Proyecto de la Comision; que este Proyecto consulta en todas sus partes el crédito bien merecido de la presente Administracion, porque al mismo tiempo que deja plena libertad para todos los contratos, dá facil expediente á todo género de transaciones legitimas. Es pues un Proyecto el mas conforme á la razon, á la justicia y a las presentes exigencias. Señores, la moneda que hoy tenemos, jamás ha tenido depreciacion, jamás hubiera salido de su verdadero valor, si los continuos y bárbaros ataques del enemigo feroz de este pais, le hubiesen dejado á nuestro Gobierno algun tiempo mas del que necesitaba para la defensa de nuestra comun Patria; y sin embargo de todo esto el crédito y responsabilidad en que está afianzada la presente Administracion, le ha hecho siempre, en todos los periodos que hemos corrido, conservar su valor proporcional, el bastante para marchar sin obstáculos. No hay que extrañar las variaciones, que son efecto del comercio, y no depreciacion de la moneda. Lo mismo sucede con el oro y plata. Hemos visto que unos mismos renglones que en su abundancia valian por egemplo un peso plata, en su escasez valen el doble, sin que por esto pueda decirse que hubiese depreciacion en la moneda. La única que ha ocurrido en la nuestra, data desde que el extinguido banco suspendió el pago en metálico de sus notas á la vista: pero tiempo llegará, y quizá no esté muy distante en que nuestro Gobierno las metalize. Pero confesemos una verdad, que en la présente administracion esa moneda corriente ha hecho toda la riqueza que se vé acumulada en nuestra Provincia con valores reales y efectivos de inmensas propiedades repartidas en su feraz y vasto territorio, ha puesto en movimiento la prodigiosa industria que se desenvuelve rápidamente á nuestra vista, convirtiendo campos desiertos en ricas y laboriosas poblaciones que nadan en la abundancia. Infiérase de esto si tiene precio y valor nuestra moneda corriente. Jamas han estado mas baratos que en las presentes circunstancias los alimentos de primera necesidad, como son el pan y la carne. Hay otros que pueden haber subido de precio, pero no tan excesivo que impida la concurrencia á ellos, y otros que aunque subiesen, no hay necesidad de comprarlos. Sobre todo si en el movimiento que hace el comercio un artíuulo escasea, el vendedor se dice que pone la Ley al comprador, si abunda este se la pone á aquel. Mas todo esto pertenece al comércio, esto no puede trabar la marcha del Gobierno, sino el agio, que es lo que la Comision de Hacienda por su proyecto ha procurado evitar con las medidas justas y sabias que ha presentado á la discusion, y con cuyo proyecto estoy perfectamente de acuerdo por su admision. He dicho.

Se pusó á votacion si el asunto estaba suficientemente discutido, y resultó la afirmativa; y por otra votacion fué admitido el proyecto en general.

Se pasó á la consideracion en particular de cada uno de los artículos del Proyecto, y leido y puesto á discusion el primero, quedó aprobado.

Se puso á discusion el 2.°, y fué aprobado sin discusion.

Se pasó al artículo 3.°. Los Tribunales &a. y obtuvo la palabra el

Sr. Campana—Nada mas que para hacer una pequeña observacion, y es que podria suceder que al tiempo del vencimiento, no se realizara el pago en cuyo caso era necesario ocurrir al juez para la egecucion, gastar tiempo, sufrir el acreedor los perjuicios consiguientes á la demora que deben ser indemnizados: y por lo tanto me parece que se podria añadir *ó al tiempo* que se realizase el pago.

Sr. Torres (D. Lorenzo)—En eso no hay inconveniente. En la Ley de 30 de Abril tambien se establece asi. Pero la Comision propone al tiempo del vencimiento, porque pudieran sobrevenir alteraciones que perjudicasen al acreedor. Y este inconveniente es el que ha querido evitar.

Sr. Campana—Pero entonces que se deje la eleccion al acreedor, ó para el vencimiento de la obligacion, ó cuando se realize el pago.

Sr. Torres—(D. Lorenzo)—Ya he dicho por mí y á nombre de la Comision que no hay inconveniente en que se ponga al tiempo del pago, pues no estoy por la eleccion del acreedor, porque esta no seria justa, desde que él no puede cobrar, sino lo que valga el metálico, en el dia en que lo recibe.

Sr. Anchorena—Sres., yo estoy conforme en lo principal, que disponen este artículo y los dos que siguen, pero no estoy conforme con su redaccion, ni con el órden, en que estan colocados. Esta Ley tiene en mi opinion una recomendacion especial, porque no establece ninguna restriccion nueva, al contrario deroga una anterior, cual es el artículo porque se prohibia comprar metálico, sin prévio permiso del Superior Gobierno, mas á mi juicio, la redaccion del artículo en discusion, y de los dos que se siguen, segun la ha presentado la Comision, parece, que prescribe una novedad, cuando en realidad no la tiene, porque, el que las letras, ó documentos, que expresan obligacion de pagar metálico, se paguen en nuestro papel moneda corriente, estaba ordenado, y constantemente se ha observado en todos los Tribunales. Las mismas letras que venian del extrangero, cuando se cobraban ante los Tribunales, se han mandado pagar en nuestro papel, moneda corriente, de consiguiente estos artículos que ordenan esto mismo, ninguna disposicion nueva introducen, y solamente reproducen las anteriores. Por estas razones me propongo presentar otra redaccion no solo del artículo en discusion, sino tambien de los dos que le siguen, de los que me veo precisado á hablar antes que hayan entrado á discusion, porque asi lo exige el órden, que les he dado y pido que se lean.

Se leyeron por el Sr. Secretario, los tres artículos indicados. Seguiré con la palabra. El artículo 3.°, segun lo propongo, reproduce lo que estaba dispuesto; esto es, que todo documento, ó letra, que contenga obligacion de pagarse en metálico, sea pagada en su equivalente de nuestra moneda corriente, al cambio que tenga al tiempo del gago, y he agregado, *como hasta el presente*, para que se vea claramente, que no se hace innovacion, pues que es muy importante que siendo nuestra moneda, moneda de crédito, se eviten innovaciones, que generalmente alarman.

He dicho al final del artículo, *que cualquiera que sea la claúsula que encontrario contengan*, porque algunos documentos, principalmente, muchos de los que proceden del exterior de la Provincia, expresan la condicion, *de que sean pagados, con exclusion de toda moneda, que no sean onzas de oro. ó pesos fuertes*, para que se vea, que por tales condiciones no se podia eludir la ley, como hasta el presente no se ha eludido en la práctica de los Tribunales.

En el artículo 4.° digo que esta disposicion es extensiva á todo documento, que proceda del exterior de la Provincia, porque no hay razon para hacer diferencia entre los documentos procedentes de las Provincias, y los de paises extrangeros, siempre que sean á pagarse en esta Provincia, y asi se ha observado hasta ahora.

En el artículo 5.° adopto el pensamiento de la Comision, sobre la condicion que debe tener todo documento á metálico, para que sea admitido en los Tribunales, pero lo limito á la Provincia, por las razones que el miembro informante indicó, al fundar el proyecto en general.

Si la Sala considera, que la redaccion de los tres artículos que he propuesto, pueda sostituirse á la de la Honorable Comision y estos Señores convienen, pido se sostituya para guardar el órden de la discusion. He dicho.

Sr. Torres (D. Lorenzo)—Al informar hoy en nombre de la Comision manifesté que estaba dispuesta á admitir las variaciones que mejorase ó bien la parte dispositiva de la ley, ó solamente su redaccion, porque su interés era el acierto en la medida, y la claridad y sencillez en esta de un modo que su redaccion no deje dudas á los encargados de aplicar la ley.

Los artículos que se proponen por el Sr. Diputado en sostitucion á los del Proyecto de la Comision, son sustancialmente los mismos; y si la Comision se estiende en la redaccion es solo con el objeto que indiqué ahora, de evitar dudas en la aplicacion de la ley, como creo que se evitan.

Sin embargo, como los artículos que se proponen son en sustancia los mismos, no hará insistencia desde que la Sala que ya está en posesion del Proyecto de la Comision, prefiera los artículos que se sostituyen.

Despues de haber preguntado el Sr. Presidente si la Sala estaba conforme en admitir los 3 artículos propuestos por el Sr. Anchorena en sostitucion de los indicados de la Comision, los puso á votacion y fueron admitidos.

En seguida se leyó y puso en discusion en particular el artículo que proponia el Sr. Anchorena como 3.° del Proyecto de Ley.

Artículo 3.° Toda letra ó documento, que contenga obligacion de pagar en metálico, será cumplida, pagándose, como hasta el presente, su equivalente en nuestro papel, moneda corriente, al cambio que tuviese al tiempo del pago, regulado por corredores de número que nombrarán las partes, y en caso de discordia la dirimirá otro nombrado por el Juez competente, cualquiera que sea la clausula, que en contrario contengan aquellos.

Sr. Anchorena—Pido la palabra solo para contestar á una observacion que antes se ha hecho sobre el pago al tiempo de la entrega. Y lo que voy á exponer es práctico en el Comercio y en los mismos Juzgados. Pueda ser que una letra, que se venció en Enero, venga á pagarse en Febrero. Cuando venció en Enero valian las onzas 200 pesos, y cuando se pagó valian 300. Entonces el deudor no se perjudica, porque lo que él paga, es la importancia del oro.

Puede suceder, que el cambio esté mas bajo al tiempo del pago, que al del vencimiento, pero entonces si tiene perjuicio sabemos que tiene derecho de reclamar los intereses. Asi es práctico hacer la regulacion del cambio al tiempo del pago. He dicho que la regulacion se haga por corredores de número nombrados por las partes, porque todo juicio de peritos es nombrado por las partes; y solo en caso de discordia es cuando el Juez de la causa puede entender en dirimirla.

Sr. Campana—Pero dice el artículo *el Juez de la causa.* ¿Que causa hay pendiente cuando solo se trata del pago que se vá a hacer? Hoy se habla de un pago extrajudicial que se vá á hacer, y para ese pago no hay Juez.

Sr. Anchorena—Cuando el pago es extrajudicial, entonces no se lo prohibe la Ley; pero cuando la Ley dispone esto para cuando se haya de acudir á un Juez, entonces ha de tener lugar su cumplimiento.

Sr. Campana—Aquí dice que se regulará por corredores de número que nombrarán las partes por convenio de ellas.

Sr. Torres (D. Lorenzo)—O el pago se vá á hacer extrajudicial ó judicialmente. Si extrajudicialmente, se convienen acreedor y deudor; no hay intervencion de Juez. Pero si no se han convenido el acreedor y el deudor ocurrirán á un Juez, y entonces á quien ocurran, será el de la causa.

Sr. Campana—De esta suerte estoy conforme, porque no supone que hubiese causa, y asi está mas claro que antes.

Sr. Torres—(D. Eustaquio) Se podrá poner nombrado *por el Juez competente.*

Convenidos los Sres. de la Comision en esta variacion, se puso el artículo 3.° á votacion, y quedó aprobado con ella.

Se puso en discusion el artículo 4.° presentado por el Sr. Anchorena, y leido que fué, dijo el.

Sr. Anchorena—Este artículo á primera vista parece redundante, pero no lo es, desde que por desgracia del país se ha querido introducir una variacion en las letras que vienen de los extrangeros, á las que vienen de nuestra Provincia.

Se puso á votacion, y resultó aprobadó.

Se leyó el artículo 5.° propuesto por el Sr. Anchorena, y se puso en discusion.

Sr. Benites—Pido la palabra para hacer un pequeño reparo. Me parece corto el plazo de un mes, comprendiendo en el territorio de la Provincia el de Patagones. La situacion de ese pueblo es de tal calidad que puede ser que en mas de un mes no se tenga noticia de la sancion de esta ley.

Sr. Torres (D. Lorenzo)—La observacion que hace el Sr. Diputado es muy justa; y asi puede ponerse dos meses despues en toda su campaña.

Sr. Anchorena—Efectivamente es justa esa observacion; pero no todos los puntos de la Provincia se hallan en igual caso; y asi se podria poner: *y en la campaña un mes despues en lo interior del Salado, y dos meses en lo exterior del Salado.* ¿Qué les parece á los Señores Diputados?

Sr. Escalada [D. Bernabé]—Mejor es que pongan dos meses para todos los puntos de la campaña: porque dos meses vuelan al instante.

Sr. Anchorena—Bueno: puede ponerse *y 2 meses despues en toda su campaña.*

Se puso á votacion con esta variacion, y quedó aprobado el artículo 5.° del Sr. Anchorena.

Sr. Torres [D. Lorenzo]—Ahora puede entrar el artículo 5.° del proyecto de la Comision, porque este artículo tiende á imponer penas á los contraventores. Y todo lo que se ha dispuesto, quedaría sin efecto sino se reprime con las penas que sean proporcionadas al delito.

Sr. Anchorena—Este artículo puede quedar omitido, porque dice asi el que se ha aprobado [lo leyó.] desde que se ponen fuera de la ley á las letras, que no tengan esa condicion, ya queda este artículo sin efecto; porque ahora no se hace distincion de letras, y no se acuerdan privilegios a las letras extrangeras; pues yo no considero justo ningun privilegio á las letras extrangeras sobre las de este pais. Tan letras son unas, como otras.

Sr. Torres (D. Lorenzo)—Se ha sancionado ya que los Tribunales no puedan conocer sobre demandas de letras, que carezcan de la condicion de pagarse en su equivalente. Mas puede suceder que algunos infrinjan esa disposicion en acuerdos privados; y es por ello que debe imponérseles las penas del Decreto de 16 de Abril citado. La Comision en esto, tiene solamente el objeto de evitar, que de ningun modo se deprima nuestra moneda.

Sr. Anchorena—Siempre convendrá quitar ese artículo variando su redaccion.

Sr. Torres (D. Lorenzo)—En eso estoy conforme; y la redaccian sera así: los tenedores de estas letras giradas y aceptadas, uno y otro en esta Provincia en contravencion á la presente ley, quedan sugetos á las penas prescriptas por el artículo 5.° del decreto de 16 de Abril de 1839.

Sr. Anchorena. Estoy conforme: asi me parece bien.

Leido el artículo conforme lo habia redactado el Sr. Torres, lo puso el Sr. Presindente á discusion.

Sr. Torres [D. Eustaquio]—Pareceria mejor decir *quedan sujetos á las penas* prescriptas, por el artículo 5.° del decreto de 16 de Abril de 1839, para que se sepa cual es la pena *que se les impone.*

Sr. Anchorena—Por eso queria yo variarlo. Este artículo está fuera de combate.

Sr. Torres [D. Lorenzo]—El artículo 5.° de la Ley de 16 de Abril sobre las penas que se imponen á los contraventores, dice asi, [leyó]. Asi puedo ponerse: *quedan sujetos á las penas* prescriptas por el artículo 5.° de dicho decreto.

Sr. Benites—Asi me parece redundante este artículo, porque ya se dice que están en su vigor los artículos 4.° y 5.° de la ley de 16 de Abril ¿Qué es lo que se dice de nuevo ahora en el artículo que está en discusion?

Sr. Torres (D. Lorenzo)—Los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto de 16 de Abril de 1839 se dejan vigentes. Pero estos artículos hablan con respecto á los depósitos que se hacen en moneda metálica. Nada dicen sobre las prescripciones de la presente Ley, que se sancionan recientemente, al menos sobre el modo de girar y aceptar las letras.

Sr. Benites—Parece que entonces deberia decirse *que las penas impuestas á los que dan oro ó plata en garantia* de moneda corriente, son aplicables á los *tenedores de las letras giradas y aceptadas &a.*

Sr. Torres (D. Lorenzo)—Es lo mismo; aquí lo dice, (se leyó.)

Sr. Escalada (D. Bernabé)—Pero digase *en contravencion á la presente Ley*, no en contravencion al Decreto. El Decreto no habla nada de eso.

Se puso á votacion el artículo nuevamente redactado, y fué aprobado en esos términos.

Los tenedores de dichas letras giradas y aceptadas uno y otro en esta Provincia en contravencion á la presente Ley quedan sugetos á las penas prescriptas por el artículo 5.° del Decreto de 16 de Abril de 1839.

Se leyó y puso á discusion el artículo 6.° del Proyecto de la Comision, ahora 7.°; que empieza, *se suprimen y prohiben los oficios &a.* y fué aprobado.

Se pasó al 7.° del Proyecto de la Comision, ahora 8.° que dice: *Los corredores de número &a,*

Sr. Argerich—Yo he de estar por el artículo segun se ha propuesto, pero desearia llenar un vacio, que segun mi humilde opinion, se encuentra. Reputo en lo mercantil á los corredores, como á los Escribanos en lo Civil sobre unos y otros, y sobre el arreglo de sus archivos y libros descansa la fé pública, y el menor descuido en ambos puede ser orígen funesto de pleitos, de injusticias, ó de usurpaciones. Deseo por lo tanto que se establezca una visita periódica y de oficio para inspeccionar los libros de los corredores, como la hay en tiempo determinado para los Escribanos. Yo bien sé que el Decreto de establecimiento de corredores, toma todas las precauciones debidas para conseguir el objeto que me propongo: sé que sus libros están cuando sea necesario á la disposicion del Tribunal de Comercio, pero no creo esto lo bastante, pido la visita fija en el periodo que se designe. Sin embargo esta es solamente una indicacion para que los Sres. de la Comision, ó la Honorable Sala, haga el uso que creo justo y arreglado: me basta haberla presentado, y la retiro si asi se resuelve.

Sr. Anchorena—La observacion que hace el Sr. Diputado es muy justa; pero es una disposicion reglamentaria, y el Tribunal de Comercio es el que está encargado de ella.

Sr. Argerich—Eso es cabalmente lo que yo queria evitar, esa inspeccion parcial, yo quiero que se haga fijamente, y asi como se hace de oficio en las escribanías quiero que se haga desde hoy con los libros de los corredores.

Sr. Anchorena—Pero eso es un punto reglamentario, que toca al Poder Ejecutivo disponer para llevar á su debido cumplimiento la Ley.

Sr. Riglos—Yo concibo que la indicacion, que ha hecho el Sr. Diputado es muy esencial, muy oportuna; y la contemplo de necesidad; y desearia que los Sres. de la Comision vieran el modo de incluirla en esta Ley para que saliese perfecta y para darle la importancia real que debe tener en todas las operaciones de los corredores, y que pueda tener una tendencia muy saludable en el objeto que se tiene en vista. Asi quisiera yo que se viera el modo, de redactar este artículo, de adoptar la idea del Sr. Diputado.

Sr. Torres (D. Lorenzo)—Desde que la Sala sancione el artículo, como está, que los corredores de número deben obrar así; el P. E., que es á quien toca reglamentar el modo de dar cumplimiento á la Ley, es el que puede juzgar conveniente el adoptar esa idea y nombrar personas que puedan hacer esa visita. Está en su voluntad hacer inspeccionar los libros toda vez que considere necesaria ó conveniente tal medida. Y no dudo que lo hará, cuando crea que puede convenir al bien público. No obstante esto, debo confesar que la medida propuesta por el Sr. Diputado Argerich puede producir grandes bienes, y que estaria por ella, si no creyese, que corresponde al P. E. su adopcion.

Sr. Argerich—Desde que el Sr. Diputado piensa así, y la Sala acoge la idea, me doy por satisfecho que conste en la Sesion para que el Gobierno si lo juzga conveniente la adopte.

Sr. Campana—Yo considero que todo lo que es en órden al cumplimiento de los artículos de una Ley debe salir de la Sala. La Sala puede tomar medidas acerca del cumplimiento de las Leyes que sanciona. Lo mismo sucedió cuando se sancionó la Ley sobre el Tribunal de injusticia notoria, que los miembros que debian integrar el Tribunal, se nombran por la misma Sala, cuando debian de serlo por el P. E. ¿Como lo deja al Gobierno que no podrá hacerlo por las muchas atenciones que le rodean? El Sr. Diputado ha hecho una observacion muy exacta; y se puede agregar al artículo, que se espera que el Gobierno tome esta medida para que no pueda abusarse con el agio. Se puede poner en la Ley esa adicion, ó se puede agregar que se haga la visita que tenga á bien nombrar el Gobierno para reconocer los libros; porque si nó, no se podrán descubrir nunca las faltas, sino cuando se reconozcan los libros. Lo mismo sucede en las escribanias; y no es necesario decir precisamente tal dia, sino á los 4 dias de haberse dado la Ley, si le parece al Gobierno. Esta es una ley que debe llevar todos aquellos agregados que corresponden á su ejecucion.

Sr. Riglos—Desde que todas esas observaciones tienen directa tendencia á sostener el valor de nuestra moneda circulante, especialmente en circunstancias tan excepcionales, en que la H. Sala ha votado con entusiasmo general una mensualidad para resistir las atentatorias injustas agresiones de los Ministros Ingles y Frances; me parece que no está demas que tomen todas las medidas conducentes á sostener el valor y la importancia de nuestra moneda circulante. Pero si al apoyar la indicacion que hizo el distinguido Diputado hubiese tenido la menor idea de que era en cierto modo coartar la autoridad del Gobierno en la parte reglamentaria, retiraria mi apoyo. He dicho esto por la indicacion que se ha hecho de corresponder al Gobierno el reglamentar esta Ley.

Sr. Torres (D. Lorenzo)—La Comision no tendria inconveniente, porque ya dije que coincidia con la indicacion del Sr. Diputado, en poner un otro artículo diciendo: el Tribunal de Comercio hará una visita á tantos meses, ó al año. Pero Sres., esto puede hacerlo el Gobierno, si lo cree necesario, pues á él toca reglamentar la egecucion de la Ley, y no al Legislador.

El ejemplo que se invoca, cuando se sancionó la Ley sobre el Tribunal de injusticia notoria, no es en mi concepto exacto, ni aplicable. Porque la Sala no fué quien nombró los Jueces, sino declaró las calidades que beberian tener las personas á quienes nombrase el Ejecutivo. Dijo la ley, serán tres Representantes, el Fiscal del Estado, y el Asesor del Gobierno. Mas esto no era nombrar, como tampoco nombra la ley, cuando en un consejo de guerra, prescribe, que ó sean oficiales generales, ó de menor graduacion, segun sea el reo, ó el delito. Designa solamente ó la categoría, ó las calidades del que deba ser Juez.

Sr. Campana—La Sala reglamentó esa ley, porque nombró los miembros que debian componer el Tribunal.

Sr. Torres [D. Lorenzo]—No Señor, no reglamentó ni nombró las personas; no dijo sino que debia el Tribunal componerse de tantas personas, y de tales calidades. Y al Gobierno fué á quien la ley dejó la eleccion y nombramiento.

Sr. Campana—Lo cierto es que hay dos Sres. Diputados integrando ese Tribunal, que nombró la Sala.

Sr. Torres (D. Lorenzo)—No son dos, sino tres; y estos no han sido nombrados por la Sala. Yo que soy uno de ellos, tengo mi nombramiento del Gobierno. Tambien la tienen del mismo Gobierno los otros dos Señores.

Sr. Argerich—Como autor de la indicacion, la he retirado, quedando satisfecho con que conste la expresion de mi idea.

Sr. Riglos—Voy á proponer una pequeña adicion. Ahi donde concluye el Proyecto, añádase: *cuyas operaciones las harán personalmente.* Creo de bastante trascendencia é importancia que se ponga esta intercalacion que propongo; y creo que los Sres. Representantes podrán apercibirla desde el momento que la he indicado. Al menos me parece á mi que es una adicion de bastante interés.

Sr. Torres [D. Lorenzo]—Ya alcanzo la idea del Sr. Diputado pues, sino me equivoco tiende á impedir que los corredores, ó por mejor deci que los intrusos se asocien á los de número; pero sin necesidad de expresarse, es sabido que las operaciones las deben hacer personalmente los de número, porque la Ley se dirige á ellos; y ellos son los únicamente responsables. Y por lo tanto los de número tienen y sufrirán la pena, aunque encomienden las operaciones á sus dependientes, si estos bajo la direccion de aquellos obran contra la Ley. Sin embargo puede ponerse el adverbio *personalmente*, para significar mas toda la responsabilidad de los corredores de número.

Se puso con esta adicion á votacion y quedó aprobado.

Igual aprobacion recayó sobre el último artículo ahora 9.° *Comuniquese al P. E.*

Habiendo sido sancionados todos los artículos del proyecto de discusion pasó la Sala á ocuparse del proyecto de aprobacion del Presupuesto General de gastos.

Se volvió á leer, y se puso á discusion en general, y no habiendo quien biciese

uso de la palabra se votó sobre si se aprobaba ó nó y resultó la afirmativa. Se puso á discusion en particular. Se leyó el artículo 1. ° y obtuvo la palabra el *Sr. Ximenez*—Necesario sería el que para discutirse el proyecto que presenta la Comision de Hacienda se hiciera la lectura del Presupuesto General: mas como este ha estado en Secretaría desde 1. ° de Enero que se pasó por el P. E., y de consiguiente han podido imponerse de él los Señores Representantes, creo que bastaría el que se leyesen las sumas particulares de cada Departamento: asi se ha hecho de algunos años á esta parte, con lo cual se facilita el que puedan hacerse las observaciones que quisiera cualquier Sr. Representante. En consecuencia pido que el Sr. Secretario se sirva leer la suma de cada Departamento. inclusa la de la H. Sala, [Se leyeron] y no habiendo quien observase, se puso á votacion el artículo 1. ° y quedó aprobado.

Igual resultado tuvo el 2. ° , despues de esto habiéndose concluido la órden del dia, se alzó la sesion.

Es copia.

[El Diputado Secretario,)
TORRES—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

Cuenta de la Tesorería General del Sabado 21 de Febrero de 1846.

DEMOSTRACION DE BILLETES RENOVADOS.

Valor de cada Billete.	Tiempo vencido. meses.	dias.	Premio á 1½.
8,000	4	20	560
8,000	"	"	560
5,000	"	"	350
1,500	"	"	105
100	"	"	7
7,000	"	29	521 4
10,000	"	"	745
400	"	"	29 6
200	"	"	14 7
40,200			2,893 1

	Moneda corriente.	Metálico	Letras de Receptoria	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 20	1,831,465 3	17 2¼	109,975 4	1,986	1,027,800	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria	27,365 2						
	1,858,830 5	17 2¼	109,975 4	1,986	1,027,800	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Billetes renovados segun se demuestra arriba					40,200		
Premio.......idem.......idem	2,893 1						
A D. Carlos Bunge por cornetas de caballeria	1,200						
A D. Vicente Casares por tablas de pino	9,959 3						
Al mismo por viages de carretillas	105						
A D. Carlos Galeano por tablazon	5,287 4						
A D. Francisco Gandara por machetes de abordage	480						
Al ....mismo ......por... ..id......id	300						
Al ....mismo...... por un torno de banco	180						
A D. Isidro Jurado por flete de carretas	2,500						
Al ....mismo....por....id....id	2,500						
A Da Rufina Ratos de Vicen por sueldos devengados de su hijo el Subteniente D Juan Martin Vicen	1,504 2						
A D Francisco Guerra por chapa de fierro	596 4						
A D. Juan Bautista Jinoqui por hojas de lanza	10,000						
Existencia	1,821,324 7	17 2¼	109,975 4	1,986	987,600	4,385,600	1,596,913 7¼
	1,858,830 5	17 2¼	109,975 4	1,986	1,027,800	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Cuenta de la Receptoría General del Sabado 21 de Febrero de 1846.

DEBE.	Moneda corriente	Metálico.	Letras	Fondos para devoluciones
Exist'a de ayer...... De comisos y multas		26 1		
Exist'a de ayer...... Del Estado	856 1			
Entrada	26,500 5			
Puerto	8 4			
	27,365 2	26 1		

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devoluciones
A la Tesorería General	27,365 2			
Existencia		26 1		
	27,365 2	26 1		

Buenos Aires, Febrero 21 de 1846

V. ° B. ° —BERNAL— BLANCO— Intervino——ALBARRAZIN—

!Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

INTRODUCCION DE GANADO.

TABLADA DEL SUD.
Febrero 18.

Del Fuerte Azul ha conducido don Juan M. Silva 350 cabezas, compradas por don Bernardino Soto al mismo Silva: para abasto.

De Chapaleofú ha conducido don Agustin Espinosa 284 cabezas, compradas por don Manuel Benavente; 4 á doña Josefa Gutierrez, 5 á don Manuel Rivero, 5 á don Juan Pobrert, 6 á doña Candelaria Ruiz Diaz, 68 á don Bautista Vaca, 1 á don Mariano Castañera, 25 á don Francisco Vaca, 3 á don Santos Torres, 2 á don Juan Castro, 3 á don Francisco Acosta, 13 á don Fausto Barruntos, 6 á don Agustin Otero, 1 á don Hipólito Urraco, 77 á don Manuel Pestaña, 50 á don Rafael Baigorria, 2 á don Fernando Barruntos, 4 á don Rufino Nieves, 4 á doña Petrona Barbosa, 5 á don Juan Barruntos: para abasto.

De la Lobería ha conducido don Lorenzo Abalos 423 cabezas, compradas por don Manuel Benavente; 353 á don Pedro J. Iturralde, 42 á don Narciso del Valle, 4 á don Antonio Quisque, 8 á don Braulio Sotero, 6 á don Pablo Muñoz, 2 á don Mariano Baudrix, 1 á don Juan Medina, 2 á don Cayetano Arano, 2 á don Francisco Suarez, 2 á don Estevan Macias, 1 á don Antonio Trejo: para abasto.

De San Vicente ha conducido don Inocencio Villoldo 71 cabezas, compradas por don Francisco Romero; 34 á don Calixto Godoy, 37 á doña Rufina Guevara: para abasto.

De la Mar Chiquita ha conducido don Dionicio Monsalvo 296 cabezas, compradas, por don Cándido Pizarro; 200 á don Henrique Alvarez, 33 á doña Josefa Fernandez, 1 á don Lino Girao, 1 á doña Segunda Reina, 20 á don Francisco Saensvaliente, 30 á don Leon Montenegro, 1 á don Justo Roman: para saladero.

Del Fuerte Azul ha conducido don Juan A. Arriola 380 cabezas, compradas por los Sres. Soler y Ca.; 61 á don Lino Lopez, 35 á don Andres Naves, 65 á don Juan Gauna, 16 á don José Mendez, 39 á don Juan Martinez, 1 á don Pedro Labao, 1 á doña Javiera Martinez, 1 á don Luis Cos, 2 á don Manuel Revilla, 17 á doña Antonia Rincon, 59 á don Manuel Ferreyra, 59 a don Pedro Morua, 3 á don Juan Losano, 6 á doña Evarista Godoy, 10 á don Juan Jayme, 1 á don Gervacio Lopez: para saladero.

De la Guardia del Monte ha conducido don Juan Sosa 371 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 27 á don Bautista Lopez, 30 á don Eduardo Rosas, 11 á don Antonio Pavon, 7 á don José Contreras, 10 á don Luis de la Rosa, 261 á don Dionicio Farias, 4 á don Pedro Ruiz, 16 á don Pedro Escobar, 3 á don Juan Negrete, 3 á don José Peña: para saladero.

De la Magdalena ha conducido don Guillermo Llanos 151 cabezas, compradas por don Fortunato Benavente; 134 á don Mariano Alvarez, 9 á don Ricardo Newton, 3 á don Francisco Calderon, 1 á don Hermenegildo Godoy, 2 á don Eladio Otamendi, 1 á don Andres Cufré, 1 á don Fermin Barrios: para abasto.

Mercado del Norte.

Frutos introducidos de la campaña por dicho Mercado.
Febrero 20.

Cueros vacunos		1415
Id. de potro		42
Cueros de becerros		15
Id. de nonato	(docenas)	7
Cueros lanares	(docenas)	291
Cerda	(arrobas)	80
Grasa	(arrobas)	69
Sebo	(arrobas)	14
Lana	(arrobas)	1072
Hastas		2500
Trigo	(fanegas)	570

¡Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Individuos QUE SOLICITAN PASAPORTE.

3. ª PUBLICACION.

D. Jaime Birckleayn	Rio Janeiro
Antonina Pereira, 1 hijo	Rio Grande
Catalina Nieto	idem
Agustin Piaggio	Génova.

2. ª PUBLICACION.

Luis Sata	Francia
José Maria Saudet.	idem
Catalina Salgado	Sta. Catalina
Anastacio de la Reina	idem
Sebastian Gaibeso	Rio Grande
Angel Gerónimo	idem
Juan Idiart	idem
Natividad Roman de Espino y 1 hijo	idem
Juan Gonzalez	Rio Janeiro
José Monticelli	idem
Tomas Demuty	Génova
Antonio Serrit	idem
Angel Capurro	idem
Andres Capurro	idem
Andres Preve	idem
Nicolas Falcone	idem

1. ª PUBLICACION.

D. Francisco Maero	Rio Janeiro
Pedro Roldal	idem
Bernardo Berganiyi	idem
Catalina Alegre	idem
Francisca Roman de Cádiz	Rio Grande
Matilde Franco	idem
Juan Arminio Matthiessen	Alemania
Juan Pedevilla	Génova
Cayetano Nicolini	idem
Agustin Vaccaro	idem

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios!

AVISOS NUEVOS

SE VENDE

UN Porton con todo su herrage correspondiente, todo en buen uso. La persona que se interese en su compra, podrá verlo en el corralon de madera sito en la Plaza de la Concepcion. f23—3p

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Aviso Judicial.

En las tardes de los dias 26, 27 y 28 del corriente bajo la Galeria de la Casa de Justicia y por disposicion del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Dr. D. Remualdo Gaete se han de hacer almonedas y remate en la última de una casa del finado D. Dionisio Galeano sita en la Calle del Restaurador frente al número 341 un terreno de 16 varas de frente al Norte y 70 de fondo al Sud tasada en 27,147 ps. moneda corriente, Las personas que gusten imponerse del pormenor de su tazacion, pueden ocurrir á la oficina del Escribano que firma—Buenos Ayres, Febrero 23 de 1846.

f23—3p. *Izarrualde.*

¡Viva la Confederacion Argentina !
! Mueran los salvages unitarios !

COREOS.

SE avisa al público que el Correo de la carrera de Córdoba y demas Provincias del Interior y Bolivia sale el Jueves 26 del corriente mes y que debiendo cerrarse la Balija en la tarde del Miercoles 25 en ella tendrán lugar las cartas que se introduzcan en el Buzon hasta las 3 de la tarde de este dia—Buenos Ayres, Febrero 23 de 1846.

LUCA

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Hospital General de Hombres.

El Sr. D. Pedro Antonio Sanchez ha donado á beneficio de este Establecimiento cien pesos.

El Sr. D. Miguel Gutierrez se subscribió con 25 pesos al mes desde 1. ° de Enero hasta fin del presente año.

El Sr. Canónigo Dr. D. Saturnino Segurola donó 100 pesos.

El Sr. D. José Nevarez Trespalacios é hijos, donó 100 pesos.

El Sr. D. Francisco Burgos ha donado 50 libras de polvo de lino; y no 50 pesos como se habia anunciado por equivocacion.

D. Felipe Fernandez donó 10 pesos de pan.

El Sr. D. Narciso Martinez donó 100 pesos.

El Sr. D. Manuel Saenz de la Maza donó 100 pesos.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios!

REMATES.

POR RAMON G. ARRIOLA Y HERMANO.

En la tienda mercería, calle de la Piedad núm. 96.

El Martes 24 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán idispensablemente á la mejor postura todas las existencias de la espresada tienda, por tener su dueño que redondear este negocio que consiste en:

Hilo de ovillo blanco y de colores, hilo de carretel id. id., pañuelos de seda de manos, id. borra de seda, id. negros de la India con fleco para el cuello, franela de lana y mezcla, abrochadores de algodon id. de seda, cintas de razo y listones, id. de gaszilla, agua de colonia, perfumería surtida bandejas, espejos de cajon, id. con marco, abanicos finos, regulares y ordinarios, dicheras, conta-plumas, navajas de barba, canastos de paja, sombreras de id., gorras de varias clases, seda surtida, torsida y desflocada, trencilla de seda id. de algodon, cordones para chalecos, botones para id., listones surtido de colores, botones de frac, fleco para calsoncillos, naipes finos y regulares, palmatorias amarillas, esterillas y cordones, sepilios de dientes, pinceles de baaba, cigarreras de Asia, id. imitacion, guantes de cabretilla, campasidas, tubos de cristal, en cajas de algodon, moilas de hilo y porcion de otros efectes que se manifestarán al tiempo de la venta.

POR LOS MISMOS
Reconquista núm. 14.

De un variado surtido de efectos.

El Miercoles 25 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura variedad de efectos, restos de facturas y otros procedentes de la campaña, cuyo pormenor del todo se manifestará oportunamente.

POR LOS MISMOS.
Reconquista No. 14.

De un variado surtido de efectos.

El miércoles 25 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán indispensablemente á la mejor postura por liquidacion de facturas los siguientes efectos: á saber—

350 chaquetones de bayeton, 100 docenas pañuelos borra de seda de superior clase, id. de seda pura, pañuelos negros de la India con fleco para el cuello en cajitas, 50 docenas gorros catalanes, 300 docenas medias negras de distintas clases, flecos de seda para guarniciones y sobrepuestos, pañuelos de pequin de seda, levantinas, astracanes, princetas, merinos ingleses, alfombras de paño de colores, jergones, chaquetas de paño superfino, id. regulares, id. ordinarias, chaquetones de paño, pañuelos de espumilla de la India, ceñidores de lana, medias de seda, dos cajones id. de carretel blanco de superior clase, abanicos surtidos, pellones de hilo tucumanos, idem azules franceses de pura lana finos, id. mezcla, chaponas de verano, brines de hilo para pantalones blancos y aplomados, muselinas blancas y de colores, id. para velados, chales de gasilla, cocos blancos, gorritas de lana fina inglesas, camisas, calzoncillos de lienzillo, zarazas, pañuelos de hilo de mano con guarda y variedad de otros efectos que se manifestarán al tiempo de la venta.

POR LOS MISMOS.
Reconquista No. 14.
Para los almaceneros.

El Jueves 26 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura porcion de comestibles y artículos de almacen, restos de varias facturas, cuyo pormenor se manifestará oportunamente.

POR LOS MISMOS.
Reconquista núm. 14.
Del Queche "Angelita."

El Viernes 27 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura, por disposicion del Tribunal de Comercio, el Queche "Angelita" con todos sus aparejos, velamen &a., incluso dos cadenas como de 30 á 40 brazas cada una, dos anclas &a

Nota—Dicho Queche se halla surto en la Boca del Riachuelo, donde se servirán ocurrir á verlo con anticipacion à la venta las personas que se interesen en su compra: cuyo invenrario y tasacion se pondrá de manifiesto en casa de los rematadores.

Al mismo tiempo.

Se rematará por órden del Sr. Juez de 1. ª Instancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mancilla.

Un hermozo cilindro todo completo.

Nota—Dicho cilindro se halla colocado en Barracas en el saladero del Sr. Barata, frente al del Sr. D. Favian Rosas: las personas que se interesen en su compra, se servirán ocurrir á verlo con antisipacion á la venta.

POR TOMAS GOWLAND.

En la última de las quintas de Whitfield calle larga de la Recoleta.

El Martes 24 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se han de rematar á la mejor postura por cuenta del Sr. Baron de Mareuil, Encargado de Negocios de Francia, los artículos siguientes.

1 hermoso juego de doce silla de las cuales 6 son de brazos con un confidente, caoba con asiento de terciopelo color guinda, 12 sillas de caoba, con asiento de crin, 12 id. de esterilla, 1 hermoso estante para libros, 1 coleccion selecta de obras en Ingles, Frances y Castellano, 1 escritorio de caoba de comodidad y lujo, otro id. con cartones, cujas de fierro con colchones lavatorios de lujo, armarios ropero, juegos de cortinas de ventana y puerta, candeleros y mecheros de platina, algunos restos de vinos ricos enbotellados, 1 hermosa silla de montar para hombre con balija de viage, baticolas dos mudas de riendas y frenos, pistoleras, útiles del jardin y otros varios artículos.

POR EL MISMO.

En la calle de las Artes, frente á la Iglesia de S. Nicolas.

El Miercoles 25 del corriente á las 11 en punto se rematarán á la mejor postura todas las existencias que se hallan en dicho Establecimiento, que consisten de lo siguiente:—

1 bolanta desarmada con montura, 1 silla de montar, 4 bancos de carpintero, 1 id. de fragua, 2 fraguas con fuelles, bigornias y herramientas, 2 hojas de ventana 1 torno completo con herramientas, 1 banco para taladrar masas de ruedas y 10 yantas, 9 camas, 1 cuenta, y 20 id. labradas, 9 rarrafa completa, 1 eje do fierla y porcion de piezas de fierro lanza, 2 monturas para carro completas, 1 molejon de afilar, 12 masas de lapacho, como 100 pies madera de roble y pino, 1 caballeriza de pino de Rusia, varios cascos vacios, galpones, techos y divisiones de pino, varios muebles de uso, 1 cocina económica con caño, 1 estufa con idem, 1 tinajon para agua, varios lotes de madera, y otra porcion de diferentes artículos.

POR FEDERICO SILVA.

En el almacen de comestibles, lozas, ferretería y bebidas calle de Representantes núm. 265 que hace esquina á la calle de la Independencia.

El Martes 24 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se han de vender indudablemente á la mas alta postura el variado y hermoso surtido que existe en dicho almacen consistiendo en:

Comestibles.

7 barricas azucar blanca, 3 id. terciada, 6 id. de la havana, 1 idem refinada, yerba parnaguá y paraguaya rica y regular, jabon amarillo de España, Córdoba y Sta. Fé, lucíferos de peine, 1. ª clase y cajitas, mandioca, chuño, papel blanco y de estraza, té perla y negro 1. ª clase, fariña, café en grano, arroz de la Carolina y Brasil, cominos, pimienta, cohetes, sal fina de mesa, canela, corchos, esperma, piola, velas de molde y baño, azufre, encurtidos ingleses, sal gruesa, agí en rama, alverjas chicharos, sardinas en aceite cajas, fideos, pasas de uva, almendras, escobas de palma, hilo de acarreto, pavitas y variedad de otros comestibles.

Loza y cristales.

Platos blancos, id. de orilla punzó, fuentes blancas hondas y playas, de orilla id., id. impreso punzó, lavatorios blancos, id. floreados, vasos lisos grandes, id. chicos, vasos largos de medida, id. rayados grandes copas de agua, id. de vino y licor, botellas de cristal, jarros de diversas pintas, y tamaños, jarritos &c., jarros de pico, tazas de caldo, id. floreadas, id. impreso punzó, lecheras.

Bebidas en botellas, cascos y damajuanas.

Vino moscatel, burdeos, champagñe, coñac, cidra, ginebra, cerveza, vino dulce, id. seco, vino tinto, vinagre de yema, anis, caña, miel, espíritu, aguardiente.

Ferretería.

Braseros de hierro, ollas grandes caserolas, pavas, calderas, sartenes, planchas, parrillas, hoces, cucharones, espumaderas, preyes, hachas de mano, cerruchos, barriles, clavos de diversos tamaños, municion surtida, yerveras, candados, estribos, palmatorias, tijeras, jarros de lata, cucharas, cubiertos, cuchillos de punta, id. de saladero, cajitas de betun, tarros de tinta, naipes, espejos de cajon, medias de color, cinta de hilera, peines blancos, broches, argollas amarillas, botones para pantalon, 1 relox de oro pasas, vainas de cuchillo.

Cascos vacios y útiles

Jarros grandes de laton, id. de café, id chicos cucharas del despacho, bocois y barricas vacias, cajas grandes, id. para azucar con lata al pié, cajones para minestras, tarros de cristal, palos grandes de madera, fuentes, botellas, vacias, pipas id., una mesa, vidriera de mostrader, 1 puerta vidriera con armazon desecho con sus vidrieras, 1 mesa de picar tabaco, 1 mostrador, dos quinques, 1 romanita, cuartilla sellada, molinil os, 1 tostador, faroles, damajuanas, embudos y medidas, tinaja, escalera, bolsas vacias y porcion de artículos y utensilios que se manifestarán en el acto del remate.

POR IBARRA Y MACOME.
Calle de Tucuman núm. 26.

El Martes 24 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán á la mas alta postura pertura por desocupar la casa, una porcion de muebles como son, 1 hermosa cuja de caoba con colchones, 1 rico lavatorio con espejo, sillas de esterilla y de madera, 1 cocina económica, 1 tina grande y otras menudencias.

POR LOS MISMOS.
Casa de Anderson Weller y Ca. Calle de Universidad No. 12

El Miercoles 25 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se vendera á la mejor postura para chancelacion de fctura, 1 partida de ceveza inglesa blanca y negra de la mas rica calidad y de la mejor fábrica de Lóndres, 1 partida de cidra en cajones de primera calidad y gusto de Inglaterra de Devonshire y una porcion de efectos que se verán al tiempo de la venta.

POR LOS MISMOS.
Calle de Potosi No. 61

El Viernes 27 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán indispensablemente á la mejor postura para terminacion de un concurso, un surtido de loza fina, tales como fuentes, tasas, soperas, ensaladeras, jarras doradas, jarras punzoes, platos de diferentes clases, vasos labrados, idm lisos, algunos tercios de yerba, barricas de azucar blanca, idm terciadas, rollos tabaco superior, ginebra de holanda en damaguana, y otra porcion de artículos de almacen.

Al mismo tiempo—

Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Gaete se venderán al mejor precio, para pago de una deuda de alquileres, 2 carros de trafico, uno de ellos de cola, los cuales estarán en la puerta de la casa de los rematadores el dia del Remate.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Teatro Argentino

ULTIMA FUNCION GIMNASTICA Y DRAMATICA.
DIRIGIDA
POR EL
Sr. Mathevet.

El Martes 24 de Febrero de 1846

PARTE PRIMERA.

Se representará la preciosa petipieza en un acto y en verso, donominada—

El Diablo Cojuelo.

PARTE SEGUNDA.

Se exhibira la muy divertida y entretenida pieza dramatica, titulada—

LA VARIEDAD EN LA **LOCURA.**

PARTE TERCERA.

El Sr. Mathevet, por varias personas que se interesan de nuevo por la ejecucion de la gran prueba Herculina que se indica, y á mas por otras que no pudieron asistir, repetirá la sorprendente y admirable prueba gimnástica.

CUARTA Y ULTIMA PARTE.

LOS MOLINEROS Ó LA NOCHE DE AVENTURA.

Pantomima de grande espetáculo.

Dará principio á las 5 de la tarde

¡Viva la Independencia Americana!
¡Mueran los salvages unitarios!

NUEVO ESTABLECIMIENTO Literario.

En la calle de la Victoria No. 158.

SATISFACTORIO nos es anunciar al público Bonaerense la instalacion de un nuevo Colegio de educacion cuya apertura se hará el 5 del próximo Febrero comenzando la matricula el 22 del corriente, por la mañana de 10 á 1, y de tarde de 5 á 7. Los ramos de enseñanza serán—

Primeras letras,
Lectura,
Escritura,
Aritmética,
Gramática Castellana,
Geografia,
Latinidad,
Retórica,
Poesia,
Filosofia natural
Id. moral,
Matemáticas 1.° y segundo año,
Física experimental,
Arquitectura.

CLASES ACCESORIAS.

Historia autigua y moderna,
Ingles,
Frances,
Aleman,
Italiano,
Música,
Dibujo y pintura.

Se admiten gratuitamente 30 jóvenes cuyos padres se encuentren activamente defendiendo nuestra Independencia y que sus familias no puedan por sus circunstancias educarlos.

Tambien se recibirán pupilos y medios pupilos.

PRECIOS.

	Pesos.
Primeras letras	25
Latiridad	40
Retórica y poesia	40
Filosofia, matemáticas, fisica experimental	60
Filosofía	30
Matemáticas	30
Física esperimental	30
Idiomas	40
Música	40
Dibujo y pintura	40
Arquitectura	40
SEMINARIO.	
Medios pupilos	150
Pupilos de primeras letras	200
Idem de clases mayores	300

No ignoramos que es árdua la empresa que nos proponemos, pero nuestros esfuerzos coadyuvados por profesores, todos compatrictas nuestros, animados del mismo interés y celo que nosotros, sabrán vencerlo todo y algun dia tendremos la gloria de presentar á nuestra amada Patria, al Supremo Magistrado que nos gobierna, una juventud digna de su benevolencia por su saber, religion, patriotismo federal; y entonces sí obtendremos estimacion de nuestros compatricios que es cuanto ambicionamos.

Gervasio Sueldo—Mariano Martinez.

e15 15c.

Aviso.

EN la calle de Maypú núm. 76, se vende leche de burra recien parida á tres pesos el vaso; desde las seis de la mañana hasta las diez de la misma. Se ofrece á la persona que la solicite, el llevarla á su casa pagandole el conductor, sin que le haga falta á la hora que la pida.

e15—1mg.

¡Viva la Confederacion Argentina!

AVISO.

A LAS MADRES DE FAMILIA Y SEÑORITAS.

LA que subscribe tiene el honor de anunciar al respetable público que dá lecciones en casas particulares, en su ejercicio de toda clase de bordados, puntadas, sombras, caras bordadas y bordado de hilo de oro &.

Las personas que gusten adoptar este arte con la mas delicada propiedad y proligidad, pueden ocurrir á la calle de Belgrano núm. 155, desde las cuatro de la tarde hasta las ocho de la noche, que encontrarán con quien tratar.

FELICIANA SAGARI,

¡Viva la Confederacion Argentina!

SE ofrece un hombre como de edad de 26 años queposee el arte de carpintero de muebles y de blanco con algunos conocimientos en el comercio, se ofrece para cualquiera de estos dichos establecimientos, sea en la campaña ó en él pueblo, dando garantias de su conducta; el que se interese por el puede dejar una esquelita en esta misma imprenta á donde vive, con las iniciales de N. R.

e15 2p.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

CON PERMISO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

GRAN RIFA

QUE SE VA A EFECTUAR A LA MAYOR BREVEDAD,

De alhajas de plata, oro y piedras preciosas tasadas en cuarenta y tres mil pesos, compuesta de setenta suertes como se detallan siendo el precio de cada billete el de diez pesos.

SUERTES.		VALORES.
Núm. 1	Un camafeo con un círculo de 19 brillantes	$2863
2	Idem prendedor con 5 brillantes grandes y 12 chicos	1916
3	Idem collar de perlas grandes con 179 perla	2634
4	Idem idem de idem de 2 cuartas varas de lar o con cruz de oro	1444
5	Idem par zarcillos de perla y oro	472
6	Idem par idem de brillantes	1796
7	Idem par idem de diamantes	832
8	Idem par de idem de diamantes	479
9	Idem juego de tres botones diamante y esmaltes	146
10	Cuatro botones de topacio grandes	222
11	Dos broches de oro de pulseras	55
14	Idem idem con 2 idem y esmeralda	118
15	Idem idem con diamantes de 5 aritos	400
16	Idem idem con 9 diamentes	190
17	Idem idem de topacios antiguo	85
18	Idem par de aritos de diamantes	235
19	Idem par de aritos con 2 brillantes	118
20	Idem par candeleros de plata	863
21	Idem prendedor con 8 diamantes círculo de oro	1008
22	Idem idem de brillantes forma de lira	1090
23	Idem idem figurando pavo real	200
24	Idem prendedor de amatiste y un pezcadito	57
25	Idem anillo de un brillante solitario	1650
26	Idem idem con 12 brillantes y una esmeralda	1182
27	Idem idem de una esmeralda sola	326
28	Idem idem de diamantes	154
29	Idem collar de perlas y corazon de oro	860
30	Idem centillo de perlas	150
31	Dos botones de camisa con 2 diamantes	118
32	Un par de zarcillos de diamantes	590
33	Idem par idem de pensamientos	472
34	Idem par rosetas de diamantes	413
35	Un par aritos de perlas y esmeralda	212
36	Idem idem con dos esmeraldas solas	354
37	Idem collar de coral	200
38	Idem par de zarcillos de diamantes	800
39	Idem par idem de perlas con 2 esmeraldas	590
40	Idem idem de rosetas de diamantes	354
41	Idem idem de aritos de perlas y diamantes	118
42	Idem prendedor con 8 diamantes grandes y 6 chicos	1000
43	Idem anillo con 9 brillantes y esmalte	800
44	Idem idem con uno idem solo	413
45	Idem idem con un diamante	150
46	Idem idem con un brillante y esmalte	180
47	Idem idem de diamantes de 5 arcos	250
48	Dos botones de camisa con 2 diamantes y esmalte	105
49	Cuatro porta-botellas de plata	300
50	Un prendedor de 12 brillantes y cadena	1120
51	Un prendedor de esmalte y oro	69
52	Uno idem de topacios blancos	100
53	Una cadena de oro y dos sello	600
54	Un juego con tres botones de diamantes	265
55	Uno idem con tres idem de topacios	95
56	Otro idem con 3 idem y esmalte	177
57	Dos sellos y una llave	50
58	Una cadena de oro para el cuello	1500
59	Un prendedor de brillantes y cadenita	708
60	Un par zarcillos de brillantes	1752
61	Un anillo con 9 brillantes y esmalte	945
62	Uno idem de brillantes y una esmeralda	1062
63	Uno idem de idem	472
64	Un juego de tres botones de diamantes	265
65	Un relox de oro de patente	1300
66	Un par sellos para relox	80
67	Un idem de idem para idem de llave	100
68	Una canasta de platina con sobrepuestos de plata	200
69	Un par de evillas de piedras blancas	50
70	Un par de anteojos	150
70 suertes.	Pesos	43,000

Las alhajas se hallan de manifiesto en la Tienda de D. Francisco Ibarra, Calle de la Victoria, Números 84 y 86, donde se venden billetes como tambien en las casas siguientes:—

Mercería del Sr. Infiestas, Universidad 4.
Tienda de zapatos del Sr. Barbosa, Recova 50.
Corti, Francisqueli, Reconquista 80, y Cangallo 136.
Confitería de D. Santiago Baldraeo, Perú 105.
Almacen de comestibles de D. Pedro Laines, Plaza nueva, Cangallo 222.
En el almacen del Sr. Machado, calle de la Catedral esquina del finado Doll, frente á la Botica Alemana.
Calle de la Piedad, No. 93, Pasteleria de los Suisos.
Almacen de Comestibles del Sor. Bulsrick, Piedad, No. 101, Perú 91.
En la Calle de Cuyo, fabrica de cajones de difuntos del Ser la Rosa.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

RIFA.

Con el correspondiente permiso de las Autoridades competentes, se ha de verificar en la plaza de la Victoria, á la mayor brevedad, pues ya se ha expendido una parte muy considerable de boletos; una rifa de treinta y tres suertes de muebles nuevos muy ricos, casi todos de caoba, como expresa la lista siguiente, tasados en la cantidad de:

$ 30,000

Relacion de los muebles que contiene cada una de las suertes y letras con que están marcados.

MARCAS.

A. Un ropero de caoba con espejo que toma toda la puerta,
B. Una cuja de idem camera de sofá con dos frentes.
C. Un par de mesas de consol para sala con espejos abajo.
D. Una cuja mediana de idem, pilares enchapados, para una persona.
E. Una cómoda de idem de vestirse con tocador muy grande de moda.
F. Una mesa redonda grande, enchapada sobre caoba y con resorte.
G. Una cuja de caoba mediana de sofá, para una persona.
H. Un sofá de idem forro de cerda negro.
Y. Una cuja camera con pilares enchapados y corona tambien de caoba.
K. Una cuja camera con la cabecera de caoba.
L. Un aparador grande superior de caoba.
LL. Un tocador de idem idem.
M. Una cómoda de idem idem.
N. Una cómoda de idem idem.
O. Una docena sillas de caoba, asiento de esterilla, inclusas dos de brazos.
P. Una cuja mediana de idem, pilares enchapados, para una persona.
Q. Un par mesas de arrimo de caoba, muy buenas.
R. Una silla de amacarse de caoba, con elásticos y forro de terciopelo punzó floreado.
S. Un palanganero de cedro muy lindo.
T. Un par mesas de sala de caoba, con espejos abajo y pies de columnas.
U. Una guitarra española muy buena.
V. Una cuja mediana cabecera de caoba, para una persona.
X. Un par espejos marco dorado, de 18 pulgadas de largo.
Z. Un guarda-ropa de caoba, con las puertas y costados sólidos.
W. Una mesa de noche de caoba, redonda, con tapa de piedra.
J. A. Una marqueza de cedro muy buena.
J. E. Una mesa de comedor, de caoba, para diez ó doce cubiertos.
J. Y. Un tocador chico de caoba.
J. O. Una cuja camera de sofá de caoba.
J. U. Un par espejos, marco de caoba, de 32 pulgadas de largo.
B. A. Un guarda-ropa pintado.
B. E. Un sofá de caoba, á la romana, asiento de cerda negro moteado.
B. O. Un águila de plata para tirador de campo con cuatro patacones y otra yunta de tres patacones.

Dichos muebles están á la vista en la casa número 186 calle de la Victoria, casi frente al almacen de los Señores Acuña; allí mismo se venden boletos á CINCO ps.—Tambien se encuentran en la calle de la Federacion media cuadra de la plaza de Lorea para el rio, esquina à la calle del Uruguay, número 1.—En la confitería calle de la Victoria número 51½, esquina dos cuadras de la plaza de la Victorie. En la cigarrería calle de Cangallo entre los núm's. 10 y 12, inmediata á la calle del 25 de Mayo.—En el almacen número 356 calle de la Victoria media cuadra de la plaza de Lorea para el campo.—En la calle del Restaurador Rosas número 33, esquina à la calle de la Reconquista.

BUENOS AIRES, OCTUBRE DE 1845.

d1.° —8p

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

DICCIONARIO DE NEUMAN Y BARRETI. Español é Ingles.

Los hay en dos tomos, y en uno portátil, á venta en esta IMPRENTA.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

A LOS Q. ESTUDIAN EL INGLES.

GRAMATICA DE URCULLU

Se venden unos pocos ejemplares de esta obra en esta IMPRENTA.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

EL SILABARIO ARGENTINO

PARA EL USO DE LOS NINOS, BAJO UN PLAN UTIL Y AGRADABLE REUNIENDO A LA ENSEÑANZA DE

LAS LETRAS, RELIGION Y MORAL;

En un estilo claro y fácil,

UNA INTRODUCCION

A VARIOS

Ramos de Educacion.

ADOPTADO POR LA MAYOR PARTE DE LAS

INSTITUCIONES DE EDUCACION PUBLICA.

POR J. A. W.

Está á venta en las librerías de la Ciudad——PRECIO **12** pesos.

e30 tfs.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso Judicial.

DE órden del Sr. Juez Dr. D. Manuel Mancilla se cita llama y emplaza á todos los acreedores del finado D. Luis de las Carreras, para el dia 31 del corriente mes, en que concurrirán á la Sala de su juzgado á las once—Buenos Aires, 27 de Enero de 1846.

MOGROVEJO.

e21 3p.

Azucar.

100 barricas azucar refinada, 15 id. id. terciada de Santos. Se venden en la calle de Chacabuco No. 23.

e21 15c.

Interesante.

SE alquila la casa esquina calle de Potosí y de la Reconquista frente á San Francisco, propia para cualquier negocio: se da á un precio moderado, ocurriendo á tratar en los altos de la mismacasa.

e16—3p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso de la Policía.

EN el Cuartel núm. 30 perteneciente à la Seccion 3.ª ha sido encontrado un apero que por faltarle los estribos y freno que aparecen cortados, se creé haya sido robado con un caballo color picaso, que apareció en las mismas inmediaciones. Todo ello existe en este Departamento para ser entregado al que justificase su propiedad. Buenos Aires Diciembre 26 de 1845.

JUAN MORENO,
Oficial 1.° en Comision del Departamento de Policía.

Aviso.

SE alquila el almacen calle de 25 de Mayo No. 64; advirtiendo que es muy seco y de mucha capacidad para cualesquier negocio. Al dado daràn razon ó en casa de Ibarra y Macome calle de Potosí No. 61.

e26—ss

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso una quinta.

SE desea para labrar á partir de utilidades, ó para tomarla por arrendo, con tal que diste poco de està ciudad y de que sea productiva. Tambien se comprará otra de dichas condiciones—Para tratar con recíprocas garantias, ocurrase al Sr. Macome calle de Potosí No. 61.

e20 tjs.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso de la Policía.

EXISTE en este Departamento un Mantel de Altar, el cual se crée haya sido robado, la persona á quien pertenesca puede ocurrir que dando las señas le será entregado—Buenos Aires, Enero 26 de 1846.

El Oficial 1.° en Comision del Departamento de Policía.
MORENO.

Aviso nuevo.

EL antiguo colchonero que vivia calle de las Piedras núm. 242 tiene el honor de avisar à sus conocidos marchantes y demas personas que gusten ocuparlo con su confianza ó preferirlo como hijo del pais en el ramo de colchonería, que se ha trasladado á la calle de Méjico del Cuartel de Restauradores una cuadra para el campo No. 68, siempre obligandose á trabajar en casas particulares à precios acomodados.

e20 2p,

AVISO INTERESANTE.

EN los almacenes calle de Potosí No. 109 y 111 se hallan los artículos siguientes:

Azúcar refinada; idem blanca y terciada del Brasil; anis; fariña y caña del Brasil, aguardiente español de 34 grados; id. frances y de trigo; yerba parnaguá de varias marcas; idem paraguaya; té perla y negro, ginebra en pipas, cajones y frasqueras; fideos de Génova; papel estraza chico, mediano y y grande, papel florete español, id. id. genoves; y otros varios artículos.

e10—10p.

Aviso.

SE encuentran los siguientes artículos en venta, calle del Perú núm. 66.

Té negro de superior calidad, té perla idem, vino de Champagne en cajones de 1 docena, vino de Oporto id. id. id. 2, Ginebra, de Holanda de superior calidad, en canastos y en cajones, licores surtidos en cajones de 2 docenas, cerveza inglesa de 1.ª clase negra y blanca, coñac de primera clase en cuarterolas y en medias pipas, azucar de pilon, idem de Pernambuco, quesos de flandes, sal fina para la mesa en tarritos en barricas chicas, azul de Prusia, encurtidos muy ricos en cajoncitos de 1 docena, frutas de Europa preservadas, ladrillos para limpiar cuviertos, jabon amarillo ingles, idem de olor en cajones chicos, agua de colonia muy rica, unos pocos cajones de perfumeria muy superior, papel secante, obleas en cajitas y en paquetes, plumas de ave, lacre &c. &c. y varios otros artículos.

e10 8c.

Chaponas de Verano.

HAY de todas clases en el almacen nuevo calle de Cangallo No. 21 junto al Teatro Argentino.

d16 6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Se venden

De 50 á 100 mulas nuevas, de dos años para arriba, en el Partido de la Exaltacion de la Cruz: el que se interese en la compra ocurra á la calle de la Reconquista núm. 5, que encontrarán con quien tratar.

d11 tfc

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO DE LA POLICIA.

EN el Cuartel 27, Seccion 3.ª, se ha encontrado en la calle un baul pequeño que por hallarse suelta la cerradura se cree haya sido robado con algunas especies. La persona que tenga derecho á él puede ocurrir à este Departamento.

MORENO.
Oficial 1.° en Comision del Departamento.

Baratillo de Carne.

EN la calle de Cangallo al lado del No 126; se vende carne á 20 reales la arroba, pesada.

Grasa y Velas

DE superior calidad frita del dia, se vende en la calle de Cangallo No. 109, de la Plaza Nueva media cuadra para el rio.

d24 15p.

Editor Responsable,
SANTIAGO KIERNAN—